

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miércoles 27 de Junio de 1821.

—————

San Ladislao Rey.

Las Cuarenta horas en el Sto. Templo del Pilar de 9 á 7.

INGLATERRA.

Londres 8 de junio.

Se dice confidencialmente que M. Canning va á volver al ministerio, como primer lord del almirantazgo, con el privilegio de formar su propio departamento; que el lord Melville será secretario del departamento del interior; lord Sidmouth, canceller del ducado de Lancaster, y M. B. Bathurst presidente del departamento de la Contraloría.

ESPAÑA.

Burgo de Osma 19 de junio.

En la noche del 15 al 16 fueron aprehendidos por las tropas que manda el teniente coronel Manzanarés, dos facciosos con armas y caballos.

En Carazo fue aprehendido otro faccioso, después de habérselo negado el alcalde á facilitar raciones á tres de ellos.

Los milicianos locales de Rabanera y la Gallega, aprehendieron al llamado Rufo con dos caballos.

El alcalde de Espinosa de Cervera cogió en la tarde del 17 tres facciosos: en las inmediaciones de Gamiel del Mercado se han aprehendido otros tres con armas y caballos por la tropa de cazadores de Sevilla y Calatrava. El destacamento del Puente Dura cogió en un sembrado á otro que estaba herido.

Madrid 13 de junio.

Concluye la sesion del 11 de Junio.

Art. 338. „Los registradores y expendedores de papel sellado entregarán mensualmente en la tesorería, ó depositaría respectiva, el rendimiento del registro y el valor del papel vendido; y darán al administrador principal todas las semanas avisos y estados de lo que recauden. Lo mismo se verificará respecto de las bulas.

Art. 339. „Afianzarán en la cantidad equivalente el producto de un tercio de año á satisfaccion del administrador, y con aprobacion de la direccion general.

Art. 340. „Los administradores abrirán y llevarán cuenta corriente en partida doble con todos los registradores y expendedores de papel sellado de sus respectivas provincias, y dirigirán á la direccion general semanalmente resúmenes de ella y de los estados de los registradores, así como de los valores y consumos del papel sellado.

Art. 341. „Los visitadores remitirán mensualmente á la direccion general relaciones exactas del resultado de sus visitas para comprobar los estados de recaudacion y cuentas de los registradores; é informarán á la misma de los abusos ó desórdenes que notaren.

Art. 342. „Los registradores formarán cada año tres cuentas, una del derecho de registro, otra del papel sellado, y otra de bulas: remitirán la primera á la contaduría mayor por medio de la direccion general, la segunda al administrador principal para que refundiéndolas en la suya les dé el mismo paradero, y la tercera á la misma contaduría mayor, por medio de la direccion.

Art. 343. „La contaduría mayor comprobará estas cuentas, las de la fábrica de papel sellado, y las de la comisaría general de Cruzada por las de los teso-

ros de rentas, y estas por aquellas.”

Se leyó el resumen general, comparando el sistema actual con el que propone la comision, y se mandó imprimir.

Se leyeron los artículos del proyecto de decreto sobre diezmos, que la comision presentó nuevamente extendidos en virtud de las adiciones de varios señores diputados que se mandaron pasar á ella.

El Sr. presidente dijo que quedaria sobre la mesa para discutirse mañana.

La comision especial de hacienda presentó su dictamen acerca de la exposicion de la academia de nobles Artes de esta corte; en la cual solicitaba la remision de cierta cantidad que adeudaba al Crédito público. La comision opinaba que en atencion á lo útil que era este establecimiento, y de la imposibilidad en que se hallaba de pagar esta cantidad, debian las Córtes acceder á su solicitud. Quedó aprobado.

La misma comision, en vista de la representacion de la diputacion provincial de Galicia, y del ayuntamiento constitucional de la Coruña, presentó su dictamen sobre los perjuicios considerables que se siguen á aquella provincia de la excesiva circulacion de moneda de calderilla, con motivo de la fabricacion de dicha moneda en la fábrica de Jubia. La comision opinaba que se suspendiese desde luego la acuñacion de moneda de calderilla en la citada fábrica de Jubia; que la Hacienda pública admitiese á los alcaldes de los pueblos la moneda de calderilla que hayan entregado sus vecinos en pago de contribuciones, siempre que acrediten que se les ha pagado en dicha moneda, y que no pase de 300 rs. la cuota de cada vecino. Asimismo que este establecimiento se emplease en la fabricacion de planchas de cobre, que tan necesarias son para la marina y las artes &c.

Habiendo manifestado el Sr. Lopez (D. Marcial) que deberia pasarse este dictamen á la comision especial de Casas de Moneda para que tuviesen presente todo lo que se proponia en este dictamen, excepto la primera parte que podia aprobar, se acordó, despues de aprobada la suspension de la acuñacion de moneda de calderilla en aquella fábrica, que se suspendiese la discusion de lo restante de este dictamen hasta que la comision de Casas de Moneda presentase el proyecto de este ramo.

El Sr. presidente nombró á los Sres. Michelem, Lopez (D. Patricio), Mora, Murguía, Arnedo, Martínez (D. Javier) y Ramonet para la comision que se ha de unir á la de organizacion de Fuerza armada para formar la ley constitutiva del ejército de Ultramar.

No se admitió á discusion una adiccion del señor Fernandez, que decia así: „Que las adiciones presentadas por la comision especial de Hacienda se impriman.”

El Sr. presidente señaló la hora de las 9 de esta noche para sesion extraordinaria, con objeto de continuar la discusion de Instruccion pública, y se levantó la de este dia.

Sesion extraordinaria del 11.

Se leyó y aprobó el acta del anterior.

El Sr. Gonzalez Allende dijo que existian en la secretaria mas de 300 expedientes despachados por las comisiones, los cuales, segun el dictamen de las mismas, debian pasar al Gobierno; y que á fin de ahorrar tiempo, si á las Cortes les parecia, podrian pasar directamente sin dar cuenta; asi se acordó.

Igualmente hizo presente el mismo Sr. secretario que siendo mas de 100 los recursos que diariamente entraban en la secretaria, faltando tiempo para hacer el extracto, le habia parecido oportuno proponer á las Cortes que se nombrase una comision que hiciese el examen de estos recursos, y los destinase al Gobierno ó á las comisiones, segun correspondiese, para evitar de este modo que los secretarios se viesen acometidos diariamente por una multitud de pretendientes, á quienes no sabian qué contestar. Se aprobó.

Continuó la discusion del plan de instruccion pública.

Siguió la del art. 78, que quedó pendiente en la sesion extraordinaria del 9; y despues de una larga discusion se aprobó el art. en estos términos:

» Por ahora se harán estas oposiciones en la capital del reino ante los examinadores, que deberán nombrarse á este efecto todos los años por la direccion general de estudios.»

Despues de una corta discusion se aprobó el 79 en estos términos:

» Los catedráticos existentes continuarán en sus cátedras ó en las correspondientes ó análogas que queden establecidas por este nuevo plan.»

Art. 80. « Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior resultase que hayan de quedar sin cátedra alguno de los catedráticos existentes, la direccion general, tomando los conocimientos necesarios, determinará los que deban ser jubilados.»

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Rey y Martel quedó aprobado este artículo.

Art. 81. « Los catedráticos que quedaren sin cátedra, conforme al artículo anterior, conservarán durante su vida toda la renta que actualmente disfrutaren, á no ser que elijan el obtener destinos propios de su carrera, para los cuales serán atendidos por el Gobierno.»

Declarado este asunto suficientemente discutido, se desaprobó el artículo.

Se aprobaron los tres artículos siguientes:

Art. 83. « Los catedráticos no podrán ser removidos sino por justa causa legalmente probada.

Art. 84. « A todos los maestros y catedráticos se les asignará una dotacion competente, cuya cuota respectiva se señalará en los reglamentos.

Art. 85. « Los mismos reglamentos señalarán la época en que puedan los catedráticos obtener su jubilacion, y la renta que deberán disfrutar segun los años que se hayan empleado en la enseñanza pública.»

Se leyó el art. 86, que decia asi: « Si algun catedrático deseara no entrar en la clase de jubilado, á pesar de haber cumplido el tiempo prefijado en los reglamentos, podrán continuar en la enseñanza con un sobresueldo igual al tercio de la jubilacion sin que por esto pierda la facultad de disfrutar su jubilacion por entero cuando lo solicite.»

Se declaró suficientemente discutido este artículo, y quedó aprobado.

La comision suspendió el tít. 8º que trata de las pensiones, y en su consecuencia se continuó el tít. 9º, relativo á la direccion general de estudios.

Art. 99. « Se establecerá, con arreglo al art. 369 de la Constitucion, una direccion general de estudios, á cuyo cargo esté, bajo la autoridad del Gobierno, la inspeccion y arreglo de toda la enseñanza pública.» Aprobado.

Art. 100. « Esta direccion general de estudios se compondrá de siete individuos, siendo presidente el

mas antiguo por el orden de su nombramiento.»

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Palarea, Martel y Rey quedó aprobado.

Art. 101. « Este nombramiento le hará por esta vez el Gobierno.» Aprobado.

Art. 102. « En las vacantes sucesivas elegirá el Gobierno entre los tres sugetos que le propongan los demas directores, y el presidente y cuatro individuos de la academia nacional, nombrados por la misma.» Quedó aprobado este artículo.

Se suspendió la discusion, y se mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. Camus Herrera, contrario á la aprobacion de la primera parte del art. 78 sobre el plan de instruccion pública.

El Sr. presidente nombró á los Sres. Gil de Linares, San Juan, Diaz del Moral, Palarea y Couto para componer la comision que debia de examinar los expedientes que hay detenidos.

Se levantó la sesion á las 12 menos cuarto.

Sesion ordinaria del 12.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se repartiesen 200 egemplares de una circular espedita por el ministerio de la Guerra.

A la comision especial de Hacienda se mandaron pasar el expediente entre la Hacienda pública y la casa de Beltran de Lis sobre ciertas obligaciones y pago de las mismas, remitido por el ministro del propio ramo, y un oficio del mismo, contestando á otro que le dirigieron los Sres. secretarios de las Cortes á consecuencia de una indicacion del Sr. Rey sobre liquidacion de suministros.

A la primera de Legislacion se mandó pasar una esposicion que ha dirigido al Rey la diputacion provincial de Málaga para que se señale el número de diputados que corresponden á aquella provincia en la legislatura inmediata.

Se leyó una indicacion relativa á que las Cortes se sirviesen acordar que la comision ordinaria de Hacienda, si habia concluido sus trabajos sobre el plan de Hacienda de Ultramar, los presentase á la mayor brevedad posible, y cuando no, se agregasen á ella algunos diputados de aquellas provincias para que tratasen desde luego sobre el desestanco del tabaco con los derechos que conviniese imponer, por ser de un interes general para la Nacion. La primera parte de esta indicacion se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda, y la segunda quedó aprobada.

Se leyó por primera vez una proposicion del mismo señor sobre libertad de diezmos por tiempo determinado en ciertas provincias de Ultramar.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision primera de Legislacion acerca de los empleados eclesiásticos que pueden ser diputados en Cortes, juntamente con el voto contrario del Sr. Navarro (Don Andres).

Se aprobaron varios dictámenes de las comisiones.

Se leyó el dictamen de la comision segunda de Legislacion, dividido en tres artículos, acerca de la proposicion del Sr. Cepero sobre que se generalizase la resolucion tomada con respecto á la solicitud del duque de S. Lorenzo, cuya discusion se habia señalado para este dia.

Art. 1º « Que podrá enagenar el actual poseedor de bienes vinculados lo que equivalga á la mitad ó menos de su valor sin previa tasacion de todos ellos, obteniendo el consentimiento del siguiente llamado en el orden, de cuyo perjuicio se trata, y en cuyo beneficio se estableció la tasa.

Art. 2º « Que si este fuere desconocido, ó se hallase bajo la patria potestad del poseedor actual, deberá prestar su consentimiento el síndico procurador del lugar en que se hallase la finca, con arreglo al art. 3º

del decreto sobre vinculaciones, cuyo consentimiento presentarán igualmente los tutores y curadores de los pupilos y menores.

Art. 3.^o „En el caso de que se opongan al consentimiento para la venta el siguiente llamado en el orden, el procurador síndico y curadores, tratándose de la enagenacion íntegra de la mitad de los bienes del mayorazgo, se cumplirá con la tasacion general prevenida en la ley; pero si solo se pretendiere vender una ó mas fincas, cuyo valor no alcance á la mitad, y hubiere igual oposicion, podrá el poseedor ocurrir á la autoridad local, y comprobándose con otra ú otras de las fincas que el valor de las que quedan escede de la mitad que puede enagenarse, se autorizará la venta por el juez, y se procederá desde luego á ella.”

Quedaron aprobados estos artículos despues de una ligera discusion, y se mandaron pasar á la comision una adiccion del Sr. Lopez (D. Marcial), y otra del Sr. San Miguel.

Se principió la discusion de las adiciones á los artículos del plan de Hacienda sobre diezmos. La comision aprobaba la adiccion del Sr. Cortés al art. 1.^o de las palabras *ó deban pagarse* despues de *pagan*.

El Sr. presidente dijo que habiendo acudido los Sres. secretarios del Despacho, se suspendia esta discusion para tratar de la indicacion del Sr. Gutierrez Acuña, para la cual eran llamados.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda leyó un estado de lo que se habia pagado por la tesorería general desde 1.^o de junio de 1820 hasta 10 de mayo de 1821, por el cual aparecia que el total de los pagos corrientes era de 585.597,35^{rs.}, y el de los haberes atrasados de 120.764,15^{rs.}, resultando un total de 706.361,50^{rs.} Asimismo leyó la nota de los pagos de contribuciones de las provincias, y lo que adeudaban cada una de ellas, resultando que si se cobraba todo lo que se debia, se cubriría todo el presupuesto de gastos de este año.

El Sr. Gutierrez Acuña manifestó que deseaba saber si los pagos atrasados que se habian hecho habian sido anteriores al decreto de las Cortes, por el que se mandaba que esta clase de acreedores acudiese al Crédito público; á la que repuso el Sr. secretario del Despacho de Hacienda que creia que todos estos pagos eran anteriores á dicho decreto. Asimismo hizo presente las varias reclamaciones que habia sobre pago de sueldos, la mayor parte de ellas sin motivo, pues que habian cobrado casi todos los meses del año económico.

El Sr. Gutierrez Acuña continuó haciendo varias reflexiones sobre la desigualdad que habia en la distribucion de los caudales públicos, pues que estando pagadas algunas corporaciones corrientemente, otras no habian cobrado en los 10 meses del año económico mas que uno; y manifestó una representacion de los oficiales de un cuerpo del ejército, los cuales se hallaban en este caso; y que por estas razones deseaba que los Sres. secretarios del Despacho, cada uno por su respectivo ramo, remitiesen á las Cortes los documentos que acreditasen los ingresos respectivos para que se pasasen á la comision, y fuesen parte de su dictamen.

El Sr. Sancho dijo: convengo con las ideas del Sr. preopinante de que ha habido alguna desigualdad en la administracion de los caudales públicos; pero esto es indispensable. El estado del Sr. secretario del Despacho manifiesta que desde 1.^o de Junio hasta el 10 de mayo, es decir, en los 10 meses y 10 dias del año económico se han pagado 706 millones y tantos mil reales. Voy á manifestar en que consiste que haya quejas sobre que no se han pagado á algunas clases todos los meses del año económico. Habia corporacion cuando se restableció el sistema constitucional, á la que se debian 25 meses; se la han pagado 16, y se

queja de que se la deben nueve meses. ¿Y esto por qué es? Porque se adjudican estas pagas á los meses atrasados, y aparece que habiendo tomado 16 mesadas en el año económico, se les estan debiendo casi todas las de dicho año económico. (Se concluirá.)

Idem 21.

Se dice que los milicianos nacionales de Ubrique y de otros pueblos de aquella serranía han derrotado completamente al faccioso Zaldivar.

Se dice que el Gobierno ha recibido aviso de haberse descubierto en Andalucía una conspiracion de la mayor consecuencia, á cuya cabeza se hallaban el general Grimarest y el brigadier D. Isidro Mir. Dicen que las autoridades tuvieron noticia de ella pocos momentos antes que estallara, y que de resultas se han hecho prisiones de mucha consecuencia en Sevilla, Cádiz y Córdoba; y que se formará con toda actividad causa á los revoltosos para imponerles la pena á que se han hecho acreedores.

Estado de las causas contra los facciosos de Salvatierra.

El labrador Zañartu fue condenado el dia 15 de seies años de presidio. El 16 sufrió la pena de garrote el confitero Mateo Luzuriaga, gobernador y comandante de Salvatierra, en ausencia de su tio Pinedo y demas cabecillas. Estuvo muy afligido durante la prision pensando en su amable muger, y en sus cinco hijos de tierna edad, pero ha manifestado en su última hora una entereza y serenidad indecibles. Dijo por tees veces al público varias cosas, y entre ellas se oyó: no os dejéis seducir ni alucinar, pues estas son las resultas que traen la seduccion y general alucinamiento &c. (Carta particular.)

Los periódicos que acabamos de recibir traen noticias de Londres hasta el 9 de junio, de Nápoles hasta el 27 de mayo y de Paris hasta el 13 del corriente.—En Londres se habian recibido cartas de Lima, que confirman haber sido destituido el virey Pezuela y reemplazado por el general Laserna.

Segun cartas de Calcuta la cholera morbus hacia horribles estragos en el pais de Siam; de modo que en la capital habian perecido ya mas de 40 mil personas. La insurreccion de los griegos sigue cada dia con mayor calor, y se dice que empieza ya á ser motivo de comunicaciones importantes entre la Inglaterra, la Rusia y el Austria. Parece que las gestiones de la primera de estas potencias, obligará á las otras dos á contentarse con poner egércitos de observacion en las fronteras de sus imperios.

El rey de Nápoles ha dado un decreto con fecha del 21 de mayo, nombrando una junta que entienda en la egecucion de las promesas hechas por S. M. al duque de Calabria en su carta del 28 de enero.—Vuelve á hablarse de dar una Constitucion al Piamonte.

Idem 22.

Se han recibido cartas en la Coruña que confirman la noticia de la destitucion del virey Pezuela, y el nombramiento del general Laserna, añadiendo que ha sido estremado el entusiasmo con que los habitantes de Lima han recibido esta mudanza. Dicen que el nuevo virey quiso aprovecharse de esta disposicion favorable en que se hallaba el pueblo y las tropas, y salió inmediatamente de Lima con unos 8000 hombres para aracar á San Martín, á quien logró batir completamente, haciéndole perder unos 1800 hombres entre muertos, heridos y prisioneros. Añaden tambien las mismas cartas que Cochrane pensó sorprender á Lima, pero que fue rechazado por nuestras fuerzas, y que se decia que aquel aventurero habia salido herido del combate. Deseamos ver confirmadas pronto tan importantes noticias.

Puede ya darse por enteramente desecha la banda del faccioso Merino; y en su consecuencia ha dispuesto el Go-

bierno que el general Empecinado vuelva á su destino. En una carta que hemos visto de este general, fecha en Peñaranda á 20 del corriente, dice, que puede contarse por concluida la loca empresa del cura de Villobiado, pues lo único que faltaba era que los pueblos conociesen sus verdaderos intereses y no diesen abrigo á tales monstruos, lo que se ha verificado, habiendo aprehendido los mismos pueblos en pocos dias mas de doce facciosos.

Cambios.

Vales comunes.....	74 á $\frac{1}{2}$ por 100.
No consolidados.....	74 3 cuartos á 75.
Consolidados.....	39 $\frac{1}{2}$ á 40 duros 200 ps.
Intereses.....	81.
Certificaciones.....	81 $\frac{1}{4}$.
Inscripciones.....	76 $\frac{1}{2}$.

Idem 23.

Aquí ni los Merinos, ni los Zaldivar, ni los Grima-rest nos dan cuidado. Así como el árbol se arraiga mas y mas con el embate de los vientos, así nuestra Constitución se irá consolidando cada dia con las asonadas de los infames que deshonran el estado de mansedumbre que Jesucristo hizo tan recomendable con su admirable lenidad. Pero no debemos extrañar estos sucesos. ¿Qué no hay mas que arruinar un edificio, y construir otro? ¿No hay mas que mudar de legislación? Esto debe costar mucho trabajo y afanes; y cuanto mas cueste, mejor árbol que luego crece, luego perece. Si los napolitanos á la primera investida hubieran logrado su Constitución, no la hubieran conservado mucho tiempo, porque no sabrían lo que cuesta adquirir la libertad. Ahora que saben lo que pesa la injusticia y la tiranía extranjera, ahora que han visto por experiencia lo poco que deben confiar en esos hombres, que así abusan del influjo de su ministerio, ya asegurarán mejor la baza para dentro de unos pocos años, y despedazarán en tan menudos trozos el yugo extranjero, y nacional, que no sirva en adelante sino para infundir horror á esa raza opresora, á esos abortos de la naturaleza, y padrones de la humanidad.

NOTICIAS PARTICULARES.

Literatura. Diccionario de ciencias médicas por una sociedad de los mas célebres profesores de Europa, traducido al castellano por varios facultativos de Madrid. Se suscribe á esta obra en la librería de Polo y Monge, plaza del Pilar, y los señores suscriptores podrán acudir á recoger el tomo 1.º que acaba de publicarse, pagando 32 rs. vn., que es el valor de dicho tomo; sin tener que adelantar el importe del siguiente.

Dictamen de la comision Eclesiástica sobre el nuevo plan de iglesias metropolitanas y catedrales de la Monarquía española, á 10 rs.

Breve instruccion de la táctica militar de caballería; para que con mas facilidad y corto tiempo puedan aprender á maniobrar y usar de sus armas, los ciudadanos que componen las compañías de la milicia nacional local de dicha arma.

Ruina de la Nueva-España si se declara el comercio libre con los estrangeros espresanse los motivos.

Compendio historico del derecho romano desde Romulo hasta nuestros dias, escrito en frances, y traducido al español por D. Juan de Dios Cañedo, diputado suplente por Nueva-España.

La nueva traducción del espíritu de las leyes de Montesquieu, en cuatro tomos, se halla ya acabada, y aumentado un tomo que hace quinto de la obra, y es comentario sobre el espíritu de las leyes; por el conde Destut de Traiy, par de Francia; con las observaciones mé-ditas de Condorcet, sobre el libro 29 de esta obra.

La nueva traducción de la economía política del Say, igualmente se halla acabada en dos tomos en cuarto. Y de venta con las indicadas en la librería de José Sanchez, calle de la Sombrerería.

Habiendose servido el caballero Sr. Intendente de esta Provincia aprobar el remate de fincas de los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, correspondientes á la Encomienda de S. Juan de Barbastro, sitas en los términos del lugar de Labata, ha señalado el mismo Sr. Intendente el término de los 10 dias que han de transcurrir para la admision de la mejora del cuarto y sucesivamente los mismos para cada una de las de la décima y media décima, principiando dichos términos desde esta fecha, debiendose celebrar los actos en los dias 27 del corriente y 7 y 17 del próximo julio á las 11 de sus mañanas en las casas consistoriales de esta dicha ciudad. Huesca 18 de junio de 1821. = El juez de primera instancia: Josef Moreno y Remirez.

Por el juzgado ordinario del Sr. D. Mariano Domingo, juez de primera instancia de esta ciudad, y oficio del infrascripto escribano, se venden = Un caballo castaño claro, cerrado, de 7 palmos y 3 dedos, capado, tasado en 600 rs. vn. = Dos cerdas jóvenes y un cordero, blancos todos, tasados en 240 rs. vn. = El que quisiere hacer manda ó postura acudirá el jueves 28 del actual, á las 12 horas de su mañana, á las casas de la propia habitacion del referido juez de primera instancia, que se admitirán las que se hicieren, y se rematarán en el mayor postor. Zaragoza 20 de junio de 1821. = Joaquín Quilez.

Vacante. El magisterio de primeras letras de la villa de la Almolda se halla vacante, con union del encargo de organista: su dotacion anual consiste en cuatro mil rs. vn., cobrados por el ayuntamiento: se admiten memoriales hasta el 25 de julio próximo.

Aviso. El Sr. Segismundo Zervi, hoy 27, hará la funcion siguiente: 1.º El combate eletrizado. 2.º La bola sem-patica. 3.º La marca del soldado invisible. 4.º El palo encantado. 5.º La trasmigracion sodisfecha. 6.º La espulsion fisica. 7.º La letra de cambio. 8.º La combinacion matemática. 9.º La colona de Rosac. 10. Se dará fin con el pulopo de la mágica blanca. La entrada á un real de vellon: la luneta id. Se hará la funcion en la casa pintada de la plaza del Carmen. = A las 8 de la noche.

Hoy miercoles de 4 á 5 de la tarde se vacunará de brazo á brazo en casa de D. José Martinez, cirujano-médico, calle Mayor núm. 144, á cuantos se presenten gratis.

Alquiler. En la calle de los Agustinos del Pilar, num. 33, se arriendan dos piezas alajadas.

En la calle de S. Blas núm. 74, se arrienda una habitacion alajada, con su cuadra, con asistencia ó sin ella.

Venta. En la calle de la Albardería núm. 5, casa de un maestro armero, se venden 2 sables ingleses de caballería muy bien arreglados, y 3 espadas con empuñadura de plata.

En la calle del Coso núm. 67, se vende un campapé, 12 sillas nuevas, y varios muebles de casa, á quien acomode comprar alguno acudirá á cualquiera hora del dia.

Sirvientes. En casa del guitarrero de la calle de la Albardería núm. 59, informarán del sugeto que necesita un criado que sepa manejar caballos y una calesa.

En la imprenta de este Periódico, darán razon del sugeto que necesita un muchacho de edad de 13 á 16 años, que sepa escribir y tenga persona que abone su conducta.

En la calle de Meca núm. 36, darán razon de una joven que desea acomodarse en una casa decente, sabe de costura y de todo tráfico; tiene quien le abone.

Nodrizas. En la calle de la Regla núm. 67 darán razon de una de 30 años de edad y mes y medio de leche, es viuda.

En la casa núm. 20 de la calle nueva del Mercado, darán razon de otra de 22 años de edad y un mes de leche.

En la plaza de la Muela núm. 144, darán razon de una de 23 años de edad y un mes de leche.

TEATRO. Hoy no hay funcion.

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.